

**1035-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con ocho minutos del uno de septiembre de dos mil veintitres.

**Proceso de renovación de estructuras del partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO en el cantón TARRAZU de la provincia SAN JOSE.**

Mediante auto 0777-DRPP-2023 de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del diez de julio del año dos mil veintitrés, este Departamento de Registro le indicó al partido Republicano Social Cristiano que, la estructura del cantón Tarrazú, de la provincia de San José, se encontraba integrada de forma incompleta, ya que no fue posible acreditar a la señora JERLYN STEPHANIE MONTERO CHINCHILLA, cédula de identidad n°113450533, como secretaria suplente y como delegada territorial propietaria, en virtud de que no cumple con el principio de inscripción electoral.

En fecha dieciséis de agosto del presente año, el partido político de cita celebró *-de manera presencial-* una nueva asamblea en el cantón de cita, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, designando a los señores: William Montero Cordero, cédula de identidad 104900653, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Maria Eduvina Chinchilla Borbón, cédula de identidad 106310185, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, Pablo Jesús Vargas Fallas, cédula de identidad 304170015, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, José Ricardo Mora Ureña, cédula de identidad 105770706, como presidente suplente y delegado territorial propietario, Linsey Maria Montero Chinchilla, cédula de identidad 305180786, como secretaria suplente, Jennifer Melania Montero Chinchilla, cédula de identidad 402230288, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, Hazel Fabiola Garro Esquivel, cédula de identidad 304520572, como fiscal propietaria. Cabe señalar que este Departamento procede con la acreditación del señor Pablo Jesús Vargas Fallas, como tesorero propietario, en virtud de la renuncia tácita al estar presente en la asamblea de comentario, la señora María Eduvina Chinchilla Borbón.

Así las cosas, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTÓN TARRAZU**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104900653	WILLIAM MONTERO CORDERO	PRESIDENTE PROPIETARIO
402230288	JENNIFER MELANIA MONTERO CHINCHILLA	SECRETARIO PROPIETARIO
<b>304170015</b>	<b>PABLO JESUS VARGAS FALLAS</b>	<b>TESORERO PROPIETARIO</b>
113190241	DANIEL EDUARDO CALDERÓN SAUREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
<b>305180786</b>	<b>LINSEY MARIA MONTERO CHINCHILLA</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>
304520572	HAZEL FABIOLA GARRO ESQUIVEL	TESORERO SUPLENTE

#### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105310951	ANA MERCEDES MONTERO CORDERO	FISCAL PROPIETARIO

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
402230288	JENNIFER MELANIA MONTERO CHINCHILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113190241	DANIEL EDUARDO CALDERÓN SAUREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
106310185	MARIA EDUVINA CHINCHILLA BORBON	TERRITORIAL PROPIETARIO
104900653	WILLIAM MONTERO CORDERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es posible acreditar en este acto los nombramientos de William Montero Cordero, como presidente propietario y delegado territorial propietario, María Eduvina Chinchilla Borbón, como delegada territorial propietaria y Jennifer Melania Montero Chinchilla como delegada territorial propietaria, ya que se encuentran acreditados mediante el auto de cita, según los acuerdos de la asamblea cantonal celebrada el dieciocho de junio de dos mil veintitrés.

Por otra parte, no es posible acreditar a Maria Eduvina Chinchilla Borbón como secretaria propietaria, José Ricardo Mora Ureña como presidente suplente, Jennifer Melania Montero Chinchilla como tesorera suplente y Hazel Fabiola Garro Esquivel como fiscal propietaria toda vez que, los cargos mencionados, se encuentran ocupados por sus titulares, de los cuales –a la fecha- no constan sus cartas de renunciaciones en el expediente del partido político. Por consiguiente, si la agrupación política tiene conocimiento de las renunciaciones de los titulares de dichos cargos, podrá aportar los escritos de renunciaciones, con el fin de subsanar la inconsistencia supra citada.

En cuanto a las designaciones de los señores Jose Ricardo Mora Ureña y Pablo Jesús Vargas Fallas como delegados territoriales, cabe indicar que, únicamente se encuentra vacante un cargo y la agrupación designó dos personas -exceptuando los nombramientos de Jennifer Melania Montero Chinchilla, Maria Eduvina Chinchilla Borbón y William Montero Cordero por las razones expuestas-, razón por la cual deberá el partido político deberá indicar cuál será acreditado como delegado territorial propietario.

En virtud de lo anterior, se encuentra vacante el cargo de delegado territorial propietario, cabe indicar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Finalmente, tome en cuenta la agrupación política que, la estructura actual del partido **REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO**, se encuentra vigente hasta el día nueve de septiembre del año en curso, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, ello de conformidad con lo dispuesto por la Magistratura Electoral en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCVmch/yps

C.: Exp. n.º 150-2014, partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO

Ref., No.: 11548-2023